

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
OficiosaRecurso  
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

**OLGA NAVARRO BENAVIDES****4338/2024**

Comisionada Presidenta

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

25 de octubre del 2024

**AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN.**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

05 de febrero del 2025

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

la respuesta del sujeto obligado es incompleta señala un link en donde solo existen dos convocatorias, no avocándose a la totalidad de mi solicitud. (sic)

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO****Afirmativo.****RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero  
Sentido del voto  
SE EXCUSA.Olga Navarro  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**4338/2024.**

SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**

COMISIONADA PONENTE: **OLGA  
NAVARRO BENAVIDES.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 05 cinco de febrero del 2025 dos mil veinticinco.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4338/2024**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día **07 siete de octubre del 2024 dos mil veinticuatro**, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose con folio número **140284324000209**.

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** Tras los trámites internos, el día **17 diecisiete de octubre del 2024 dos mil veinticuatro**, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **Afirmativo**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día **25 veinticinco de octubre del 2024 dos mil veinticuatro**, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el número de expediente **RRDA1529124**.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha **28 veintiocho de octubre del 2024 dos mil veinticuatro**, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4338/2024**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación, requiere informe.** El día **30 treinta de octubre del 2024 dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que, en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **OFICIO/CRE/6127/2024**, el día **31 treinta y uno de octubre del 2024 dos mil veinticuatro**, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

**6. Se recibe acuerdo.** Con fecha **12 doce de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro** se tuvo por recibido acuerdo, signado por la Secretaria Ejecutiva, mediante el cual el Comisionado Salvador Romero Espinosa remite las constancias que integran el recurso de revisión **4338/2024**, solicitando se realice el retorno correspondiente al encontrarse impedido para conocer del mismo.

En ese tenor y en atención a la excusa presentada por parte del Comisionado Salvador Romero Espinosa misma que fue aprobada por el Pleno de este Instituto en su Cuadragésima Sesión Ordinaria celebrada el **04 cuatro de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro**, para efectos del turno y la substanciación del Recurso de Transparencia, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden, Túrnese el presente a la Comisionada Presidenta Olga Navarro Benavides, para el trámite correspondiente.

**7. Se reciben constancias. Se recibe informe.** A través de acuerdo de fecha **20 veinte de enero del 2025 dos mil veinticinco**, se recibieron las constancias que integran el presente Recurso de Revisión interpuesto en contra del sujeto obligado, turnado por la Secretaria Ejecutiva mediante acuerdo de fecha 12 doce de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro.

Por otro lado, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe, mismo que resulta innecesario se corra traslado a la parte recurrente ya que se advierte la ausencia de información adicional a la proporcionada.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona

que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	17/octubre/2024
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	18/octubre/2024
Concluye término para interposición:	08/noviembre/2024
Fecha de presentación del recurso de revisión:	25/octubre/2024
Días Inhábiles.	Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta** advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*(...)*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“Solicito las convocatorias y perfiles para ocupar los puestos de todo el personal del admin. 2024-2027 en versión digital y el el enlace donde fueron publicadas.”(Sic)*

Por su parte, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido afirmativo, señalando concretamente lo siguiente:

**ING. YAMIN ELIZABETH HERNANDEZ ESPINOZA.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL MUNICIPIO DE ETZATLAN.  
PRESENTE.**

Por el presente reciba un cordial saludo y a su vez sirva este conducto, para efectos de dar cumplimiento a lo requerido mediante oficio girado con número UT/OF/X/062/2024, de fecha de recibido el 08 de octubre del presente año, y en base a lo señalado por el artículo: 32 fracción VIII; Así como también bajo la facultad otorgada de conformidad al artículo: 106 fracción VI del Reglamento Interior de Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Etzatlán, Jalisco, a requerir con el debido respeto que usted merece la siguiente información:

*“Solicito las convocatorias y perfiles para ocupar los puestos de todo el personal de la admin. 2024-2027 en versión digital y el enlace donde fueron publicadas...” (SIC) - - - - -*

#### CONTESTACION:

Anexo al suscrito las convocatorias de la administración 2024-2027, y el enlace donde se publicaron las convocatorias.

- <https://etzatlan.gob.mx/convocatorias-a-concursos-para-ocupar-cargos-publicos/>
- <https://etzatlan.gob.mx/wp-content/uploads/2024/10/CONVOCATORIA-JUEZ-MUNICIPAL.pdf>
- <https://etzatlan.gob.mx/wp-content/uploads/2024/10/CONVOCATORIA-TITULAR-DE-CONTRALORIA.pdf>

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

**Atentamente:**

**Etzatlán Jal. A 10 de octubre de 2024**



**C. JOSE RAMON LOPEZ FIGUEROA  
OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO.**

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de:

*“la respuesta del sujeto obligado es incompleta señala un link en donde solo existen dos convocatorias. no avocándose a la totalidad de mi solicitud.”(Sic)*

Por su parte, el Sujeto Obligado a través de su informe de ley manifiesta lo siguiente:

**ASUNTO: SE RINDE INFORME**

**MTRA. OLGA NAVARRO BENAVIDES.  
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO (ITEI).-  
P R E S E N T E:**

Por medio del presente, me dirijo para rendir contestación al **RECURSO DE REVISIÓN**: bajo el número de expediente: RRDA1598124 del índice interno de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual, fue asignado derivado de la promoción al presente recurso de revisión, mismo que se contesta a través del buzón correspondiente al número de expediente.

**ANTECEDENTES:**

Se recibió solicitud de información, bajo el número de folio: 140284324000209, de la cual, se requería conocer la siguiente información: **"Solicito las convocatorias y perfiles para ocupar los puestos de todo el personal del admin. 2024 - 2027 en versión digital y el el enlace donde fueron publicadas," (SIC).**-----

Posteriormente, el recurrente manifiesta lo siguiente: **"la respuesta del sujeto obligado es incompleta señala un link en donde solo existen dos convocatorias. no avocándose a la totalidad de mi solicitud" (SIC).**-----

Vistos los antecedentes del presente Recurso de Transparencia, se procede a rendir la siguiente

**CONTESTACIÓN:**

Se le informa al recurrente que, la contestación hecha a su solicitud, corresponde a las **únicas convocatorias que se publicaron para ocupar cargos públicos**, respecto a todo el personal, **no se abrió convocatoria de ninguna clase**. Por lo tanto, no se posee, no se genera, y no se administra información correspondiente a lo solicitado, en vista a que nunca se generó.

En ese sentido, una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, se considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el Sujeto Obligado a través de su informe de ley, realizó actos positivos, consistente en emitir respuesta por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, donde refiere que la información proporcionada en respuesta a la solicitud inicial corresponde a las únicas convocatorias que se publicaron para ocupar cargos públicos, respecto de todo el personal. Por lo tanto, no se generó información adicional a la ya existente, asimismo se procedió a revisar los links proporcionados por el sujeto obligado como se muestra a continuación:

<https://etzatlan.gob.mx/convocatorias-a-concursos-para-ocupar-cargos-publicos/>



## CONVOCATORIAS A CONCURSOS PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS

Ene 2, 2025 | Convocatorias

### Administración 2024-2027

**NOTA:** Se informa a la ciudadanía que, a la fecha del periodo de actualización, no se han emitido ninguna clase de convocatorias, por lo que, la información aquí publicada, es la única que se ha generado.

#### 1. Titular del Órgano Interno de Control:

a) Convocatoria

b) Resultados

#### 2. Juez Municipal:

a) Convocatoria

b) Resultados

<https://etzatlan.gob.mx/wp-content/uploads/2024/10/CONVOCATORIA-JUEZ-MUNICIPAL.pdf>



**De acuerdo y con fundamento en los artículos 55 y 56 de  
la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal  
Para El Estado de Jalisco,**

### **CONVOCA**

**A los habitantes del Municipio que deseen desempeñar el  
cargo de Juez Municipal que de acuerdo al artículo 57 de  
la ley antes mencionada cumplan con los siguientes  
requisitos:**

**I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos  
y civiles;**

<https://etzatlan.gob.mx/wp-content/uploads/2024/10/CONVOCATORIA-TITULAR-DE-CONTRALORIA.pdf>



De acuerdo y con fundamento en el Artículo 67 Ter de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal Para El Estado de Jalisco,

#### CONVOCA

A los habitantes del Municipio que deseen desempeñar el cargo Titular del Órgano Interno de Control que de acuerdo al artículo 67 quáter. de la ley antes mencionada cumplan con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, y mayor de 21 años:

Tal y como se muestra, el Sujeto Obligado a través de los links proporcionados en su respuesta inicial, cuanta con la información solicitada de manera digital por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

### R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** - Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



Olga Navarro Benavides  
Comisionada Presidenta del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano

**EXCUSA**  
Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Jazmin Elizabeth Ortiz Montes  
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4338/2024, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 05 CINCO DE FEBRERO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.-CONSTE.-----

JGGC